



PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON CADENA PERPETUA A JUECES Y FISCALES QUE COMETEN EL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECÍFICO

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 literal c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE SANCIONA CON CADENA PERPETUA A JUECES Y FISCALES QUE COMETEN EL DELITO DE COHECHO PASIVO ESPECÍFICO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 395 del Código Penal, Decreto Legislativo N°635, a efectos de sancionar con la pena de cadena perpetua a jueces y fiscales que cometen el delito de cohecho pasivo específico, puesto que, al tener una responsabilidad jurídica/legal, son quienes deben garantizar el cumplimiento de la ley, sin ningún acto de corrupción, lo que repercutiría como un medio de disuasión a otros funcionarios que cometan delitos.

Artículo 2. Modificación del artículo 395 del Código Penal, Decreto Legislativo N°635

Se modifica el artículo 395 del Código Penal, Decreto Legislativo N°635, en los siguientes términos:

"Artículo 395.- Cohecho pasivo específico

El Magistrado (**juez**), Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. **En el caso de quienes actúan como jueces o fiscales en un proceso judicial, el máximo de la pena se eleva hasta cadena perpetua.**

El Magistrado (**juez**), Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **doce** ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa. **En el caso de quienes actúan como jueces o fiscales en un proceso judicial, el máximo de la pena se eleva hasta cadena perpetua."**

Lima, abril de 2026



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2026 18:01:03-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2026 16:07:18-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 11:34:56-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2026 16:07:36-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 11:31:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 138 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.” (Artículo 138, Constitución Política, 1993)

También, el artículo 151 de la Constitución Política del Perú, señala que:

“La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.” (Artículo 151, Constitución Política, 1993)

Asimismo, el numeral 3 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, establece que:

“Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

[...]

3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser

motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable [...]" (Artículo 154, Constitución Política, 1993)

De igual forma, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, señala que:

"El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades [...]" (Artículo 158, Constitución Política, 1993)

El numeral 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, Decreto Legislativo N°635 indica que:

"La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

- 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;*
- 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público [...]" (Artículo 36, Código Penal, 1991)*

Existen delitos que se sancionan con la pena de cadena perpetua, los cuales se encuentran tipificados en el Código Penal, como: el feminicidio; sicariato; secuestro; violación sexual de menor de edad; robo agravado y, otros.

El Tribunal Constitucional precisa que, no considera que la inconstitucionalidad de la cadena perpetua lo autoriza a declarar la invalidez de la disposición que la autoriza, toda vez que, esa incompatibilidad podría remediarse, introduciéndose una serie de medidas que permitan que la cadena perpetua deje de ser una pena

sin plazo de culminación.¹ Lo que se precisa en el artículo 25 del Código Penal, pues se indica que, la pena máxima es de treinta y cinco años.²

La Presidencia del Consejo de Ministros, “sostuvo en la audiencia privada para la revisión de la cadena perpetua, que no vulnera derecho alguno porque el artículo 139, numeral 4 de la Carta Magna establece que la publicidad en los procesos se cumple salvo disposición contraria de la ley, lo cual permite la existencia de una regulación permisiva en contrario.”³

En el año 2020, la Procuraduría Anticorrupción Pública presentó un informe sobre la corrupción en el sistema de justicia, en el que se advirtió que trescientos treinta y tres magistrados, entre jueces (151) y fiscales (183) se encontraban inmersos en presuntos actos de corrupción a nivel nacional, de lo que se encontraban registrados cuarenta y dos, sentenciados por delitos contra la administración pública. “El estudio denominado **“Corrupción en el sistema de justicia: Caso Los Cuellos Blancos del Puerto”** precisa que, del total de magistrados procesados, sesenta y un jueces y quince fiscales son investigados por sus supuestos vínculos con la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, caso en el que la Procuraduría Anticorrupción participa diligentemente, coadyuvando en las investigaciones que se encuentran a cargo del Ministerio Público.”⁴

El 31 de marzo de 2025, “se inició el control de acusación por el caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”, como una presunta organización criminal que tenía como finalidad obtener y ejercer el control sobre las instituciones del sistema de administración de justicia para sus propios intereses. Se encuentra en la Carpeta

¹ Expediente N°010-2002-AI/TC. Fundamento 190.

² Código Penal, artículo 29: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”

³ Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional 003-2005-PI/TC, Fundamento 11.

⁴ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Más de 300 jueces y fiscales son investigados por delitos de corrupción, 6 de julio de 2020. Recuperado de:

<https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/novedad/procuraduria-registra-mas-de-300-jueces-y-fiscales-investigados-por-corruccion/>

Fiscal N°05-2018, conocida como la carpeta inicial, pues contiene conversaciones a través de la interceptación telefónica en tiempo real, la cual contó con autorización judicial.”⁵

“Según la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, dada la compleja trama o red de corrupción del caso “Los Cuellos Blancos del Puerto” que se extendió en las distintas instancias de las instituciones jurisdiccionales del país, se han podido identificar cuatro grandes subredes de corrupción a partir de los casos que tramita esta Procuraduría, pero que a su vez constituye una red dentro de la propia institución en la que opera”⁶:

- *“Red del Poder Judicial: Se habría asentado y operado en diversas instancias del Poder Judicial, tanto en la Corte Superior de Justicia del Callao, liderada por Walter Ríos Montalvo, la Corte Superior de Justicia de Lima, La Corte superior de Justicia de Lima Sur e incluso en la Corte Suprema de Justicia de la República. Serían parte de esta red César Hinostroza Pariachi, Walter Rios Montalvo, Aldo Figueroa Navarro, Angel Romero Diaz, Josue Pariona Pastrana, Manuel Quintanilla Chacón, Martín Hurtado Reyes, Carlos Nieves Cervantes, Cesar Arce Villar, Daniel Peirano Sanchez, entre otros.”⁷*
- *“Red del Ministerio Público: Se habría enquistado en diversas instancias del Ministerio Público expandiendo su entramado, incluso, hasta la Fiscalía de la Nación; es así que esta sub red habría alcanzado a las fiscalías supremas, del Distrito Fiscal de Lima y del Distrito Fiscal del*

⁵ Ministerio Público. Nota de prensa: Caso ‘Los Cuellos Blancos del Puerto’: Fiscalía acusa a 46 imputados por organización criminal y otros delitos, 28 de marzo de 2025. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1135604-caso-los-cuellos-blancos-del-puerto-fiscalia-acusa-a-46-imputados-por-organizacion-criminal-y-otros-delitos>

⁶ PUCP. Observatorio Anticorrupción: Casos Emblemáticos – CNM Audios (Cuellos Blancos del Puerto). Instituto Democracia y Derechos Humanos. Pág. 8, 9 y 10.

⁷ PUCP. Observatorio Anticorrupción: Casos Emblemáticos – CNM Audios (Cuellos Blancos del Puerto). Instituto Democracia y Derechos Humanos. Pág. 8, 9 y 10.

Callao. Serían parte de esta red Luis Carlos Arce Cordova, Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Sandro Mario Paredes Quiroz, Tomas Aladino Galvez Villegas, Victor Raul Rodriguez Montez, entre otros.”⁸

- *“Red del Consejo de Magistratura: Los ex consejeros habrían abusado de su cargo en los procesos de selección y ratificación de jueces y fiscales a nivel nacional, en beneficio de los intereses de la presunta organización criminal. Serían parte de esta red: Julio Gutiérrez Pebe, Segundo Morales Parraguez, Sergio Noguera Ramos, Orlando Velásquez Benítez y Guido Águila Grados.”⁹*
- *“Red Externa: Agentes externos al sistema de justicia, como empresarios, abogados, funcionarios públicos de variadas instituciones estatales y otras personas naturales.”¹⁰*

En ese sentido, en el caso anterior citado, se habría cometido una serie de delitos, siendo uno de ellos, el delito de cohecho pasivo específico, tipificado en el artículo 395 del Código Penal, pues estarían involucrados jueces y fiscales que habrían recibido o solicitado de una persona ventaja o beneficio a cambio de influir o decidir en un asunto de su competencia.

Es así que, resulta viable la aprobación de la presente ley, debido a que sería una forma de sancionar drásticamente a jueces y fiscales, quienes forman parte de nuestro sistema de justicia, mediante la pena de cadena perpetua, puesto que, sería una forma para que la ciudadanía empiece a confiar en las instituciones que representan, como el Poder Judicial y Ministerio Público.

⁸ PUCP. Observatorio Anticorrupción: Casos Emblemáticos – CNM Audios (Cuellos Blancos del Puerto). Instituto Democracia y Derechos Humanos. Pág. 8, 9 y 10.

⁹ PUCP. Observatorio Anticorrupción: Casos Emblemáticos – CNM Audios (Cuellos Blancos del Puerto). Instituto Democracia y Derechos Humanos. Pág. 8, 9 y 10.

¹⁰ PUCP. Observatorio Anticorrupción: Casos Emblemáticos – CNM Audios (Cuellos Blancos del Puerto). Instituto Democracia y Derechos Humanos. Pág. 8, 9 y 10.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 138, 151, 154 y 158 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá modificar el artículo 395 del Código Penal, Decreto Legislativo N°635, para fortalecer nuestro sistema de justicia, por medio de la sanción a jueces y fiscales que cometan el delito de cohecho pasivo específico, con la pena de cadena perpetua.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, incrementará la pena a cadena perpetua, a jueces y fiscales que cometan el delito de cohecho pasivo específico, puesto que, su única función es administrar justicia y perseguir el delito, más no, parcializarse por algún caso o abusar del ejercicio de su cargo, a cambio de recibir alguna ventaja o beneficio. Con la presente ley se incrementará la confianza de la población en nuestras instituciones, debido a que percibirán la no corrupción por parte del Poder Judicial y Ministerio Público.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, en la cual se establece que:

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado

de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

También, tiene vinculación directa con la **Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes”, en el que se establece que:

“Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

De igual forma, tiene vinculación directa con la **Vigésima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”; en el cual señala que:

“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Finalmente, tiene vinculación directa con la **Vigésimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Plena vigencia de la Constitución y de los

derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”, en el cual se indica que:

“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Lima, abril de 2026